

Señor(a)

JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: Acción de Tutela para la protección de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, la Igualdad y el Acceso a Cargos Públicos.

ACCIONANTE: Angie Vanessa Romero Hernández

ACCIONADOS: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia (Operadora del Concurso "Mérito, Construyendo Excelencia").

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Invoco la protección inmediata de los derechos fundamentales al **Debido Proceso (Art. 29 C.P.)**, a la **Igualdad (Art. 13 C.P.)** y al **Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40 N° 7 C.P.)**, amenazados y vulnerados por las entidades accionadas al impedir la formalización de mi inscripción en el proceso de selección por una falla imputable al sistema de pago eCollect, desconociendo un **pago aprobado dentro del término legal**, sumado a la **indebida notificación de la respuesta a mi petición**.

II. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia adelantaron la fase de inscripciones del Concurso Público de Méritos "Mérito, Construyendo Excelencia", fijada entre el 7 y el 18 de septiembre de 2026, con hora límite de cierre a las 16:00 horas del 18 de septiembre.
1. En fecha **18 de septiembre de 2026**, ingresé a la plataforma institucional para adelantar el procedimiento de inscripción para el empleo **Sustanciador 4SU-08, código de convocatoria 260-2026**
2. Para completar la inscripción, la plataforma exige **de forma obligatoria y secuencial** efectuar el pago de los derechos de participación a través de la pasarela eCollect, sin lo cual **el aplicativo no habilita el formulario final ni la generación del número de inscripción**.
3. **Realicé el pago de los derechos de participación y el mismo fue APROBADO de manera exitosa a las 3:27 p. m., es decir, treinta y tres (33) minutos antes del cierre definitivo de las inscripciones.**

4. No obstante lo anterior, debido a las fallas técnicas, lentitud y activación del mecanismo de protección "*circuit breaker*" en la pasarela eCollect reconocidas expresamente por la entidad en su respuesta, la plataforma tecnológica no permitió que el pago se reflejara de forma oportuna para avanzar al cargue documental final y cerrar el formulario dentro de las 16:00 horas, bloqueando de manera arbitraria mi participación
5. El día 18 de septiembre de 2026 radiqué una PQRS ante la entidad informando la inconsistencia y solicitando la validación o habilitación para culminar el registro, registrando para el efecto mi dirección de correo electrónico y número de celular de contacto.
6. La Universidad de Antioquia emitió una respuesta fechada el 7 de octubre de 2026. No obstante, **la entidad omitió notificar o remitir dicha respuesta a mi correo electrónico registrado o enviar aviso por el canal celular de contacto**, obligándome a consultar por mi cuenta el portal, vulnerando las garantías mínimas de publicidad y notificación formal exigidas por la Ley 1755 de 2015.
7. En dicha respuesta, la propia entidad **admitió expresamente** que el 18 de septiembre la pasarela eCollect presentó "*respuestas lentas o rechazadas*" y que se activó el mecanismo de protección "*circuit breaker*".
8. No obstante lo anterior, la entidad trasladó la responsabilidad del fallo tecnológico al suscrito(a), desconociendo que la arquitectura de su propio sistema **bloquea y condiciona el avance a la etapa de inscripción a la confirmación técnica del pago**, evadiendo su responsabilidad frente al colapso técnico de su plataforma que impidió que un pago **efectuado y aprobado legalmente dentro del tiempo límite** se sincronizara para culminar el trámite.

III. PRETENSIONES

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, presuntamente vulnerados con ocasión de las fallas tecnológicas que me impidieron culminar el procedimiento de inscripción en el Concurso de Méritos «Mérito, Construyendo Excelencia», pese a haber obtenido la aprobación del pago dentro del término establecido en la convocatoria.

SEGUNDA. ORDENAR a la entidad o entidades competentes que, dentro del término que el despacho judicial considere razonable, adopten las medidas

técnicas y administrativas necesarias para habilitar un mecanismo que me permita culminar el cargue documental y formalizar mi inscripción en el Concurso de Méritos «Mérito, Construyendo Excelencia», siempre que se verifique que la imposibilidad de completar el procedimiento obedeció a las fallas tecnológicas expuestas y que se cumplen las demás condiciones aplicables de la convocatoria.

TERCERA. ORDENAR a las entidades accionadas que valoren integralmente las pruebas aportadas, en particular el comprobante de aprobación del pago, las incidencias técnicas reportadas y las respuestas emitidas por la Administración, a efectos de establecer las circunstancias que impidieron culminar el procedimiento de inscripción y adoptar las medidas correspondientes para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTACIÓN

1. Del bloqueo del sistema y la imposibilidad de avanzar sin confirmación del pago

La entidad accionada argumenta en su respuesta que *"el pago no sustituye la formalización ni el cargue documental"*. Sin embargo, omite considerar la **arquitectura secuencial** del Portal de Concursos: **el sistema no permite bajo ninguna circunstancia acceder al cargue final ni a la generación del comprobante de inscripción si la pasarela de pago no registra y confirma la transacción de forma previa.**

En efecto, la arquitectura secuencial del Portal de Concursos condicionaba el acceso a las etapas posteriores del formulario a la confirmación previa del pago por parte de la pasarela externa eCollect. Por consiguiente, cuando la transacción no era registrada y confirmada correctamente, el aspirante quedaba impedido para avanzar al cargue documental y culminar el procedimiento de inscripción.

En mi caso particular, **obtuve la aprobación del pago 33 minutos antes del cierre de la convocatoria**, circunstancia que evidencia mi actuación diligente y mi voluntad de participar dentro del término establecido. No obstante, las incidencias técnicas de la pasarela de pago impidieron que pudiera completar las etapas posteriores del procedimiento, pese a haber iniciado oportunamente el trámite y obtenido la aprobación de la transacción.

Esta situación debe analizarse a la luz de la respuesta emitida por la propia entidad el 7 de octubre de 2026, en la medida en que esta reconozca las incidencias técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma y permita establecer su relación con la imposibilidad de continuar el trámite. En particular, resulta relevante determinar si los bloqueos asociados al mecanismo denominado *circuit breaker* incidieron efectivamente en la imposibilidad de culminar mi inscripción.

En estas condiciones, la controversia no puede reducirse a afirmar que el pago no equivale a la inscripción. Lo que corresponde examinar es si resulta constitucionalmente admisible trasladar al aspirante las consecuencias de una falla tecnológica que le impidió completar el procedimiento, pese a haber actuado oportunamente y sin que la imposibilidad de avanzar dependiera de su voluntad.

Por lo anterior, solicito que estos hechos sean valorados a la luz de los principios de buena fe, eficacia e igualdad, así como de las garantías del debido proceso administrativo y del acceso a los cargos públicos, en cuanto resulten aplicables al caso concreto. En consecuencia, solicito que se determine si las circunstancias descritas vulneraron mis derechos fundamentales y si procede adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección efectiva.

Precedente judicial aplicable: Sobre este exacto particular, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Pasto**, en sentencia del 8 de octubre de 2026 (Radicación: 52-001-33-33-006-2026-00275-00), al resolver una acción de tutela idéntica contra este mismo concurso de la Procuraduría por fallas en *eCollect*, amparó los derechos fundamentales del accionante y concluyó que: *(i) el fallo en el recaudo y la demora en el reflejo del pago no son imputables al aspirante cuando este demostró haber actuado dentro del término, y (ii) la entidad está obligada a garantizar el funcionamiento óptimo de la plataforma y a habilitar los mecanismos para que los ciudadanos afectados puedan culminar su inscripción y cargue documental.*

2. Vulneración al Debido Proceso por indebida notificación de la respuesta

De conformidad con el artículo 21 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 (que regula el Derecho de Petición), las autoridades tienen el deber de notificar o remitir la respuesta del trámite a la dirección física o de correo electrónico suministrada por el peticionario. La simple publicación en repositorios o la descarga obligada por parte del usuario sin remisión al correo registrado constituye una falla en la notificación que desconoce el principio de publicidad de los actos administrativos y afecta la defensa técnica e inmediata del ciudadano.

3. Del principio de confianza legítima y falta de falla imputable al ciudadano

La Corte Constitucional ha reiterado que las fallas técnicas en los sistemas de información de las entidades públicas o sus contratistas no pueden redundar en perjuicio de los ciudadanos que actúan de buena fe dentro de los términos establecidos. Exigir la culminación de un trámite cuando la propia herramienta tecnológica de la entidad presenta bloqueos en sus servidores constituye una carga desproporcionada que vulnera el debido proceso administrativo.

V. PRUEBAS

Anexo a la presente acción los siguientes soportes:

1. **Comprobante de pago aprobado con fecha y hora (18 de septiembre de 2026, 33 minutos antes del cierre de las 16:00 horas).**
2. Copia de la PQRS radicada el 18 de septiembre de 2026 (donde consta el registro de correo electrónico y datos de contacto).
3. Copia de la respuesta emitida por la Universidad de Antioquia con fecha del 7 de octubre de 2026 (donde admiten la activación del *circuit breaker* y las fallas en eCollect).
4. Capturas de pantalla de la bandeja de entrada del correo electrónico demostrando que no recibí la notificación de respuesta.
5. Copia de la Sentencia del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Pasto (Radicación 52-001-33-33-006-2026-00275-00) como precedente judicial aplicable al caso.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, declaro que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

- **Accionante:**

Angie Vanessa Romero Hernandez

CC 1031540870

Cel: [3144495915](tel:3144495915) - [3246417882](tel:3246417882)

E-mail: angiev-romeroh@unilibre.edu.co -
angievanessaromerohernandez@gmail.com

- **Accionadas:**

- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Bogotá, D. C. Correo para notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

VIII. PETICIÓN FINAL

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional que admita y tramite la presente acción de tutela con carácter urgente, adopte la medida provisional solicitada y, posteriormente, conceda el amparo de los derechos fundamentales invocados. La finalidad de esta acción no es obtener un beneficio indebido, modificar las reglas de evaluación, alterar el sistema de calificación ni obtener un nombramiento directo, sino garantizar que el suscrito tenga la oportunidad efectiva de participar en el concurso público de méritos y que su eventual selección dependa exclusivamente del cumplimiento de los requisitos y de los resultados obtenidos en las respectivas etapas del proceso.

Atentamente,

Angie Vanessa Romero Hernández

CC 1031540870

Cel: [3144495915](tel:3144495915) - [3246417882](tel:3246417882)

E-mail: angiev-romeroh@unilibre.edu.co -
angievanessaromerohernandez@gmail.com



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO

Acción : Tutela
Radicación : 52-001-33-33-006-**2026-00275**-00
Accionante : JUAN PABLO DAVID GAVILANES
Accionados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

San Juan de Pasto, ocho (08) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

De conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, se procede dictar sentencia de primera instancia dentro del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Fundamentos de la tutela

El señor JUAN PABLO DAVID GAVILANES, identificado con C.C. No. 1.085.280.637, interpuso acción de tutela, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, y acceso a cargos públicos, así como a los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima.

1.1. Pretensiones.

La parte accionante solicita:

“PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos mediante el mérito, así

como los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima en lo que resulte pertinente.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que, dentro del término que establezca el despacho, verifique integralmente los registros de la plataforma, eCollect/PSE y sus sistemas internos para establecer la trazabilidad del proceso de inscripción y del pago realizado el 18 de septiembre de 2026.

TERCERA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que me permita culminar y oficializar la inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026, sin exigir un nuevo pago, una vez verificada la correspondencia del pago de \$87.500 con su proceso de inscripción.

CUARTA. ORDENAR que la fecha y hora del pago —18 de septiembre de 2026 a las 10:43:00— sean tenidas en cuenta como pago efectuado dentro del término de inscripción, sin que ello implique alterar las demás reglas sustanciales del concurso.

QUINTA. ORDENAR a la entidad que se abstenga de excluirme exclusivamente por la falta de formalización electrónica de la inscripción cuando dicha formalización se encuentre relacionada con la falla tecnológica acreditada.

SEXTA. SUBSIDIARIAMENTE, si la reapertura individual de la plataforma no es técnicamente posible, ORDENAR a la Procuraduría adoptar un mecanismo excepcional equivalente que me permita culminar la inscripción y continuar en el proceso, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos de la convocatoria.

SÉPTIMA. ORDENAR la conservación inmediata de los logs, trazas, registros de usuario, errores, transacciones, comunicaciones entre sistemas, registros de PSE/eCollect y demás evidencia digital relacionada con el proceso de la accionante y con la disponibilidad del servicio durante el período comprendido, como mínimo, entre las 10:30 y las 16:10 del 18 de septiembre de 2026.

OCTAVA. ORDENAR a la Procuraduría informar si durante el período comprendido entre las 10:30 y las 16:00 del 18 de septiembre de 2026 se presentaron incidentes, indisponibilidades, errores o interrupciones de eCollect, PSE o de la plataforma de inscripción que afectaran a otros aspirantes, indicando, en lo posible, el número de usuarios afectados y la duración del incidente.

NOVENA. ADOPTAR cualquier otra medida que el despacho considere necesaria para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales amparados, sin alterar el principio del mérito ni conferir al accionante una ventaja sustancial frente a los demás aspirantes." (Transcripción literal).

1.2. Fundamentos de hecho.

Como hechos relevantes de la demanda expuso:

- Refiere que, la Procuraduría General de la Nación adelanta Concurso Abierto de Méritos 2026, en el cual el accionante adelantó el proceso de inscripción a través de la plataforma dispuesta por la Procuraduría General de la Nación, respecto del empleo Profesional Universitario, Código y grado 3PU-15, convocatoria 104-2026.
- Indica que el término de inscripción fenecía el 18 de septiembre de 2026 a las 04:00pm, refiriendo que las dificultades se presentaron con el componente de pagos desde las 14:00 horas. Alude que a las 10:43 horas registró la transacción PSE por valor de \$87.500 aprobada a las 10:59am, afirmando aquí que el procedimiento de pago se estaba adelantando antes del cierre de las inscripciones.
- Alude que en la plataforma oficial se presentó un mensaje de error en la plataforma que indicaba que ocurrió un error enviando la información Servicios de pagos eCollect no disponible, por lo que la falla se venía presentando desde antes de las 10:48 horas.
- Afirma que el registro bancario NU acredita un descuento de \$87.500, el 18 de septiembre de 2026 a las 10:43 horas identificado como PSE MINISTERIO DE HACIENDA con descripción "DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE", por lo que se acredita que el débito ocurrió mientras el término de inscripción se encontraba vigente.
- Indica que la propia plataforma informa que el 18 de septiembre de 2026 era el último día de inscripciones, que el pago por PSE estaría disponible hasta las 4pm y que los aspirantes debían cargar sus documentos y oficializar su inscripción antes del cierre.
- Afirma que la imposibilidad de culminar la inscripción no obedeció a una decisión de no participar, a falta de voluntad de inscripción ni a un pago realizado extemporáneamente, la evidencia muestra una secuencia de actuaciones realizadas durante el término: pago efectivamente debitado,

falla del componente eCollect, persistencia del error antes del cierre y PRQ donde se soportó las novedades presentadas.

- Alude que el 21 de septiembre a las 09:49 horas recibe respuesta del MITICKET-24467 donde la asistente Karen Yulieth Párraga Torres se encuentra que al realizar la validación en nuestra base de datos, la transacción 171131576 se encuentra en estado OK indicando que fue procesada exitosamente, con base en dicha respuesta, radicó PQR en la plataforma del concurso sin que hasta el momento se haya dado respuesta.

2. Respuesta de las entidades accionadas.

2.1. Procuraduría General de la Nación.

Indica que conforme el informe técnico rendido por la Universidad de Antioquia operador del Concurso Abierto de Méritos 2026 ofertado por la entidad, en cuanto a la trazabilidad del registro del accionante refirió que el se culminó su preinscripción el 18 de septiembre de 2026 a las 10:37 horas, momento en el cual el sistema generó el registro y mantuvo su estado como preinscrito, acto seguido se inició el proceso de pago a las 10:41 horas, eCollect respondió satisfactoriamente a la solicitud inicial, generó la referencia No. 171131576.

Alude que el comprobante aportado por el accionante registra la transacción por valor de \$87.500 aprobada por la entidad financiera a las 10:43 horas; sin embargo, afirma que la aprobación financiera de la operación constituía una actuación diferente de su procesamiento y posterior registro en el aplicativo, condición necesaria para habilitar la etapa siguiente.

Indica que la trazabilidad evidencia que cuando el accionante regresó al aplicativo e intentó consultar el estado de la referencia No. 171131576 se presentó una incidencia en la comunicación con eCollect a las 14:48 horas reportando "Error consultando referencia en eCollect" y el pago continuaba reflejado internamente en estado iniciada, sin que hubiese sido reconocido todavía como pagado por el aplicativo, en los segundos siguientes afirma que se registraron nuevos intentos de consulta en los que se activó el mecanismo

denominado circuit breaker acompañado de errores en la consulta del pago. Por lo tanto, afirma que la trazabilidad registra eventos técnicos asociados a la consulta del servicio externo de pagos eCollect, entre ellos la activación del mecanismo denominado circuit breaker y respuesta de error durante la consulta de transacción, no obstante, afirma que estos registros deben diferenciarse del funcionamiento general del portal dispuesto para el Proceso de Selección.

En igual sentido, alude al informe de operatividad del portal para el periodo del 7 al 18 de septiembre de 2026 da cuenta de que el portal ciudadano tuvo una disponibilidad del 100% y la API de inscripciones del 99,74% y de que la plataforma escaló automática para atender el pico de demanda del cierre sin interrupción del servicio, el mismo informe precisa que durante los días de cierre se registró un volumen alto de errores en la integración con la pasarela de pago externa, asociado a la alta demanda simultánea de pagos, sin que ello afectara la disponibilidad del portal ni de la API de inscripciones.

En ese sentido arguye que se debe dar aplicación a las reglas establecidas en la convocatoria del Concurso Abierto de Méritos 2026 y que conforme la Resolución No. 076 de 2026 modificado por la Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2026 que dispone que el término para las inscripciones se adelantará durante los días 7 a 18 de septiembre de 2026 entre las 8 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día de forma continua entre el 7 y 18 de septiembre de 2026; así como también se informó que la inscripción tenía por objeto el registro del formulario electrónico y el cargue de los documentos con los cuales se buscaba acreditar los requisitos del empleo, por lo que es necesario que se haga el proceso conforme lo dispuesto en la convocatoria, así alude que la inscripción no es agotaba con la preinscripción, ni con el inicio de la transacción de pago, son que exigía completar el formulario y el cargue documental antes de las 16 horas del 18 de septiembre de 2026, término común a todos los aspirantes.

Argumenta que no hay una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales habida cuenta que el término de inscripciones no fue sorpresivo ni restringido fue conocido con varios meses de antelación y los aspirantes dispusieron de doce días calendario para

culminar su inscripción, aludiendo aquí a las cargas procesales y que si bien el accionante tenía derecho de actuar hasta el último momento del término, esa decisión le correspondía y comportaba asumir que cualquier contingencia en la cadena del pago en la que interviene la entidad financiera y la pasarela de recaudo tendría un margen mínimo para ser advertida y atendida antes del cierre y que no se afecta el derecho de acceso a cargos públicos, ni la igualdad con otros participantes pues el término de inscripción y las exigencias fueron iguales para todos y habilitar al accionante para culminar su inscripción después del cierre implicaría otorgarle un término adicional del que no dispusieron los demás aspirantes que culminaron su inscripción en el plazo común.

Por último, alude a la improcedencia de la acción constitucional por no satisfacer el requisito de subsidiariedad, aludiendo aquí a la improcedencia de las mismas en concurso de méritos y, a su vez, refiere a que el accionante en el trámite tutelar no argumentó, ni refirió cuál es el perjuicio irremediable.

II. CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

Se debe establecer si las entidades accionadas han vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos, así como a los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima del señor Juan Pablo David Gavilanes, bajo el entendido que presentó fallos con la plataforma dispuesta para la inscripción del concurso de méritos ofertados por la Procuraduría General de la Nación, aspecto que le impidió continuar con el cargue de documentos que le permitieran finalizar su inscripción en el concurso.

2. Caso concreto

2.1. Lo probado en el proceso

Conforme al material probatorio allegado se tiene demostrado lo siguiente:

- Se cuenta con captura de pantalla de la plataforma de inscripción Mérito construyendo excelencia dispuesto por la Procuraduría General de la Nación en el cual se alude a que ocurrió un error enviando la información al servicio de pagos eCollect no disponible. (Fls. 12 Archivo 001 Acción de tutela)
- Obra confirmación de preinscripción con número de registro 386321 del 18 de septiembre de a las 10:37am del hoy accionante. (Fls- 13 Archivo 001 Acción de tutela)
- Obra transacción por valor de \$87.500 con la descripción DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MÉRITOS 2026 PSE y remisión al correo electrónico del accionante en donde se informa que la transacción fue aprobada el 18 de septiembre de 2026 a las 10:59am. (Fls. 15 – 17 Archivo 001 Acción de tutela)
- Obra captura de pantalla de correo de que se realizó el pago el 19 de septiembre de 2026 con la cuenta de ahorros NU por valor de \$87.500. (Fls. 19 - 20 Archivo 001 Acción de tutela)
- Se tiene pantallazo de trazabilidad de la transacción 171131567 en la cual se informó que esta se encuentra en estado OK indicando que fue procesada exitosamente. (Fls. 21 Archivo 001 Acción de tutela)
- En el archivo 008 del expediente digital obra Informe Técnico presentado por la Universidad de Antioquia Facultad de ingeniería en el cual se indica:

Al respecto, se precisa que la situación planteada por el señor Juan Pablo David Gavilanes exige determinar si las circunstancias registradas durante el procesamiento de su pago impidieron culminar el procedimiento de inscripción dentro del término establecido y, particularmente, si la aprobación de la transacción antes de las 16:00 horas resultaba suficiente para tener por formalizada su participación en la Convocatoria No. 104-2026.

En tal sentido, de acuerdo con la trazabilidad del registro No. 386321, el accionante culminó su preinscripción el 18 de septiembre de 2026 a las 10:37:48 horas, momento en el cual el sistema generó el registro

correspondiente y mantuvo su estado como Preinscrito. Acto seguido, inició el procedimiento de pago y, a las 10:41:00 horas, eCollect respondió satisfactoriamente a la solicitud inicial, generó la referencia No. 171131576 y permitió la redirección hacia la pasarela de pagos.

El comprobante aportado por el accionante registra que la transacción por valor de \$87.500 fue aprobada por la entidad financiera a las 10:43 horas. Sin embargo, para efectos del procedimiento de inscripción, la aprobación financiera de la operación constituía una actuación diferente de su procesamiento y posterior registro en el aplicativo, condición necesaria para que el sistema habilitara la etapa siguiente.

Esta diferenciación se encontraba expresamente prevista en la Guía de Orientación al Aspirante para el Proceso de Inscripción. En relación con los pagos efectuados en línea, la Guía advertía que, cuando estos aún no aparecieran registrados en el portal, el aspirante debía esperar mientras la transacción era procesada y la información se actualizaba en el sistema. Asimismo, precisaba que el trámite podía retomarse posteriormente conforme al estado de la inscripción.

En concordancia, el numeral 8.6. Paso 6. Formalización de la inscripción estableció que, para los aspirantes obligados al pago de los derechos de participación, la etapa de inscripción únicamente se habilitaba una vez el pago hubiera sido procesado y registrado satisfactoriamente. Solo a partir de ese momento correspondía completar la información requerida y realizar las actuaciones necesarias para formalizar la inscripción en la convocatoria seleccionada.

Ahora bien, la trazabilidad evidencia que, cuando el accionante regresó al aplicativo y este intentó consultar el estado de la referencia No. 171131576, se presentó una incidencia en la comunicación con eCollect. A las 14:48:51 horas, el registro técnico reportó expresamente "Error consultando referencia en eCollect" y el pago continuaba reflejado internamente en estado Iniciada, sin que hubiese sido reconocido todavía como pagado por el aplicativo. En los segundos siguientes se registraron nuevos intentos de consulta en los que se activó el mecanismo denominado circuit breaker, acompañado de errores en la consulta del pago.

En consecuencia, la trazabilidad registra eventos técnicos asociados a la consulta del servicio externo de pagos eCollect, entre ellos la activación del mecanismo denominado circuit breaker y respuestas de error durante la consulta de la transacción. Estos registros, sin embargo, deben diferenciarse del funcionamiento general del portal dispuesto para el Proceso de Selección.

En efecto, el Informe de Operatividad correspondiente al período de inscripciones estableció que el portal ciudadano permaneció disponible durante el cierre y que las dificultades identificadas el 18 de septiembre se concentraron en la integración con la pasarela externa de pagos eCollect. De acuerdo con dicho informe, ante el alto volumen simultáneo de operaciones, el servicio externo presentó respuestas lentas o rechazó determinadas solicitudes, circunstancia que activó el mecanismo de

protección circuit breaker y generó errores al iniciar, consultar o confirmar algunas transacciones. El mismo documento precisó que estos eventos no se originaron en el portal ni en la infraestructura del servicio y no afectaron su disponibilidad general.

En ese sentido, esta distinción resulta relevante porque la trazabilidad no evidencia que el accionante hubiese perdido el acceso general al portal. Por el contrario, después de los eventos relacionados con la consulta del pago continuó realizando actuaciones dentro del aplicativo, incluida una nueva interacción a las 15:59:09 horas. No obstante, para ese momento el sistema continuaba registrando su participación en estado Preinscrito y no se identifica una actuación de formalización definitiva de la inscripción antes del cierre de la etapa.

En consecuencia, los elementos disponibles permiten establecer dos circunstancias diferenciadas. Por una parte, el accionante efectuó una transacción financiera que figura aprobada antes de las 16:00 horas y, durante la consulta de su estado, se registraron incidencias asociadas a la comunicación con el servicio externo eCollect. Por otra, el procedimiento de inscripción no alcanzó a culminar dentro del término previsto, pues el pago no quedó procesado y registrado oportunamente en el aplicativo y, en consecuencia, no se surtieron las actuaciones posteriores necesarias para formalizar la inscripción.

De esta manera, se precisa que la sola aprobación de la transacción financiera no permite equiparar el estado de preinscripción con una inscripción formalizada, dado que las reglas operativas previamente informadas distinguían expresamente la preinscripción, el procesamiento y registro del pago y la posterior formalización como actuaciones sucesivas. El alcance jurídico de la incidencia técnica identificada debe, por tanto, analizarse conjuntamente con el término general fijado para la etapa de inscripciones y con las reglas de aplicación uniforme previstas para todos los participantes del Proceso de Selección.

(...)

2.2.

SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA Y LAS INCIDENCIAS ASOCIADAS AL COMPONENTE EXTERNO DE PAGOS

En primer lugar se informa que fue efectuada la revisión del funcionamiento de la infraestructura tecnológica dispuesta para el Concurso de Méritos durante el periodo de inscripciones.

Por tanto, resulta necesario precisar que la plataforma tecnológica del Concurso de Méritos www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co y los servicios que intervienen en el procesamiento de pagos electrónicos constituyen componentes tecnológicos diferenciados, aunque interactúan entre sí durante el proceso de inscripción.

Asimismo, con el propósito de establecer el origen de las dificultades presentadas durante el cierre de la etapa de inscripciones, se revisó el Informe de Operatividad del Portal de Concursos, correspondiente al período

comprendido entre el 7 y el 18 de septiembre de 2026. Dicho informe reporta una disponibilidad del 100 % del portal ciudadano y del 99,74 % de la API de inscripciones, y señala que la infraestructura respondió al incremento de tráfico registrado durante el cierre sin que se presentara una interrupción general del servicio.

El mismo informe identifica algunos errores durante los días de mayor demanda, especialmente el 18 de septiembre, concentrados en la integración con la pasarela externa de pagos eCollect. Según el análisis técnico, ante la alta concurrencia de operaciones de pago, dicho servicio presentó respuestas lentas o rechazó determinadas solicitudes, circunstancia que activó el mecanismo de protección denominado circuit breaker y generó errores al iniciar, consultar o confirmar algunas transacciones.

Al respecto, se anexa “INFORME DE OPERATIVIDAD — PORTAL CONCURSOS PROCESO DE SELECCIÓN “MÉRITO CONSTRUYENDO EXCELENCIA” PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN” en el cual se evidencian los hallazgos reportados, dentro de los cuales se establece lo siguiente:

Nota importante sobre el proceso de pago. Durante los días de cierre (especialmente el 18 de septiembre) se presentó un volumen alto de errores originados en la **pasarela de pago externa (eCollect)**, no en el portal ni en la infraestructura del servicio. Se detalla como nota específica en la **sección 5**. Estos errores no afectaron la disponibilidad del portal ni de la API de inscripciones.

6. Conclusión

Durante el periodo del 7 al 18 de septiembre de 2026, el Portal de Concursos de la PGN atendió **66,6 millones de solicitudes** con **100,0 % de disponibilidad del portal ciudadano** y **99,74 % de la API de inscripciones**. La plataforma escaló automáticamente y sostuvo el **cierre de inscripciones**, el momento de mayor demanda del proceso, sin interrupción del servicio. El único evento de magnitud fue el **incremento de errores en la pasarela de pago externa** durante el pico del cierre (sección 5), ajeno a la infraestructura del portal, que se mantuvo operativa en todo momento.

Esta diferenciación resulta relevante para el caso concreto, pues la trazabilidad del señor Juan Pablo David Gavilanes registra eventos asociados específicamente a la consulta del servicio eCollect, entre ellos la activación del mecanismo circuit breaker y respuestas HTTP 500 en las solicitudes dirigidas al componente de pago. No obstante, durante ese mismo período el accionante pudo continuar accediendo al portal, autenticarse exitosamente y realizar distintas actuaciones dentro del aplicativo, entre ellas el ingreso reiterado a la opción Mi cuenta y nuevas interacciones con el procedimiento de registro.

Por consiguiente, la información técnica disponible no permite atribuir las dificultades registradas a una falla general o a una indisponibilidad del portal tecnológico dispuesto para la inscripción del Proceso de Selección. Los eventos identificados se concentraron en la interacción con el servicio externo de pagos eCollect, mientras que el portal ciudadano continuó disponible y permitió al accionante navegar y efectuar actuaciones dentro del aplicativo.

(...)

En ese orden de ideas, la Guía De Orientación Para Los Aspirantes Para El Proceso De Inscripciones fue publicada en el sitio web <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co/statics/guias/Gu%C3%ADa-e>

orientaci%C3%B3n-al-aspirante-para-el-proceso-de-inscripci%C3%B3n. En la mencionada Guía se establece expresamente lo siguiente:

Una vez finalizado el procedimiento, verifique el estado de la transacción. Cuando el pago haya sido procesado satisfactoriamente, el Módulo de Recaudos mostrará la confirmación de que la transacción fue "APROBADA" por la entidad financiera y presentará el comprobante correspondiente.

Importante: La inscripción únicamente podrá continuar cuando el pago haya sido procesado y registrado satisfactoriamente. Si la transacción es **rechazada, declinada o no finaliza satisfactoriamente**, el pago no se entenderá realizado y deberá efectuar nuevamente el procedimiento de pago para poder continuar con la formalización de la inscripción.

". (Transcripción literal)

- En el archivo 010 reposa respuesta efectuada el 1 de octubre de 2026 al señor Juan Pablo David Gavilanes por parte de la Universidad de Antioquia en el cual se indica:

En el marco del Concurso Público de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, denominado Mérito, Construyendo Excelencia", cuyo propósito es proveer empleos de carrera administrativa en diferentes niveles jerárquicos (asesor, ejecutivo, profesional, operativo, técnico, y administrativo), se adelanta el proceso de selección conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

De acuerdo con lo establecido en los documentos que rigen el presente proceso de selección, se prevé la atención y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes –PQRS– presentadas por los aspirantes, dentro de los términos legales y bajo los lineamientos definidos por la entidad.

Atendiendo entonces su solicitud, en la que manifiesta que el 18 de septiembre de 2026 no le fue posible realizar el pago de los derechos de participación, se procede a dar respuesta. En concreto, solicita:

" Buen día realice mi pago por medio de PSE con mi cuenta NU, el dinero fue descontado, me llegaron los correos de pago de PSE y NU pero al iniciar en esta plataforma me arroja un mensaje de error de E-Collect y no me deja continuar para realizar el cargue de los documentos de Inscripción".

RESPUESTA:

Frente a las dificultades informadas durante el proceso de inscripción, se efectuó la revisión de la trazabilidad correspondiente a su usuario (anexa), así como del funcionamiento de la infraestructura tecnológica dispuesta para el Concurso de Méritos durante el periodo de inscripciones.

De acuerdo con dicha trazabilidad, se pueden evidenciar las siguientes actuaciones:

2. Cronología de eventos

Fecha/Hora (COL)	Evento
18-sep-2026 10:37	Pago creado en el sistema (radicado 386321, estado: Creada)
18-sep-2026 10:38	Primera transacción iniciada en eCollect (Ref. 171130811)
18-sep-2026 10:38	Usuario redirigido a pasarela de pagos eCollect
18-sep-2026 10:41	Retorno de pasarela — Ref. 171130811 en estado CREATED (pago pendiente)
18-sep-2026 10:41	Segunda transacción iniciada en eCollect (Ref. 171131576)
18-sep-2026 10:41	Usuario redirigido nuevamente a pasarela de pagos eCollect
18-sep-2026 10:45	Consulta de pago: Circuit Breaker OPEN — servicio eCollect no disponible
18-sep-2026 10:47	Consulta de pago: Circuit Breaker OPEN — servicio eCollect no disponible
18-sep-2026 10:48	Consulta de pago: Circuit Breaker OPEN — servicio eCollect no disponible
18-sep-2026 10:52	Consulta exitosa: Ref. 171130811 y 171131576 en estado CREATED
18-sep-2026 10:52	Tercera transacción iniciada en eCollect (Ref. 171135190)
18-sep-2026 10:52	Usuario redirigido a pasarela de pagos eCollect

Fecha/Hora (COL)	Evento
18-sep-2026 11:03	eCollect notifica confirmación de pago al sistema (webhook, Ref. 171131576)
18-sep-2026 11:03	Sistema consulta eCollect: Ref. 171131576 retornada con estado EXPIRED — pago no confirmado
18-sep-2026 11:03	Cuarta transacción iniciada en eCollect (Ref. 171139090)
18-sep-2026 11:03	Usuario redirigido a pasarela de pagos eCollect
18-sep-2026 12:05	Consulta de pago: Circuit Breaker OPEN — servicio eCollect no disponible
18-sep-2026 12:12	Usuario crea PQRS-506404 reportando error de eCollect y pago descontado
18-sep-2026 14:48	Consulta de pago: Ref. 171130811 y 171139090 en estado EXPIRED, error ReadTimeout en 171135190 y 171131576
18-sep-2026 14:49	Intento de iniciar pago: Circuit Breaker OPEN — error al iniciar pago
18-sep-2026 15:36	Consulta de pago: Circuit Breaker OPEN — servicio eCollect no disponible
18-sep-2026 15:37	Consulta de pago: Circuit Breaker OPEN — servicio eCollect no disponible
18-sep-2026 15:39	Consulta de pago: Circuit Breaker OPEN — servicio eCollect no disponible
18-sep-2026 15:43	Consulta de pago: Circuit Breaker OPEN — servicio eCollect no disponible
18-sep-2026 15:48	Consulta de pago: Circuit Breaker OPEN — servicio eCollect no disponible
21-sep-2026 10:44	Usuario crea PQRS-509441 adjuntando respuesta de eCollect con pago exitoso
20-sep-2026 05:55	eCollect reenvía notificación de confirmación (5 intentos simultáneos, Ref. 171131576)

Lo anterior permite establecer que la plataforma del Concurso se encontraba disponible y permitió que usted adelantara las actuaciones correspondientes a la selección de la convocatoria, aceptación de términos y condiciones, diligenciamiento de datos personales y culminación de la preinscripción. No obstante, al momento del cierre del periodo de inscripciones, su registro permanecía en estado “Preinscrito”, sin que se hubiera culminado el pago de los derechos de participación y por consiguiente, la inscripción dentro del término establecido.

Sobre este aspecto, resulta necesario precisar que la plataforma tecnológica del Concurso de Méritos y los servicios que intervienen en el procesamiento de pagos electrónicos constituyen componentes tecnológicos diferenciados, aunque interactúan entre sí durante el proceso de inscripción.

Por un lado, la plataforma del Concurso de Méritos soporta las funcionalidades mediante las cuales los aspirantes adelantan las diferentes actuaciones asociadas a su participación en el proceso de selección, de conformidad con la Resolución No. 076 de 2026 y las disposiciones que la modifican y adicionan. Por su parte, el procesamiento de pagos electrónicos involucra servicios específicos de recaudo y procesamiento de transacciones, entre ellos los correspondientes a la pasarela de pagos, PSE y las entidades financieras utilizadas por cada usuario.

En su caso, la trazabilidad evidencia que la plataforma del Concurso permitió realizar satisfactoriamente la preinscripción y avanzar hacia el proceso de pago. Los registros relacionados posteriormente con la comunicación con el servicio eCollect corresponden al componente que interviene en el procesamiento del pago y no constituyen evidencia de una falla o indisponibilidad de la plataforma tecnológica del Concurso.

La plataforma del Concurso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, administrada por la Universidad de Antioquia en cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas con la Procuraduría General de la Nación, presentó disponibilidad durante el periodo de inscripciones, comprendido entre el siete (07) de septiembre de 2026 a partir de las 8:00 a. m. y el dieciocho (18) de septiembre de 2026 hasta las 4:00 p. m.

En consecuencia, no resulta procedente atribuir a la plataforma del Concurso las dificultades que usted manifiesta haber presentado durante el proceso de pago. La información técnica disponible permite diferenciar el funcionamiento de la plataforma de los servicios que intervienen en el procesamiento de las transacciones electrónicas, sin que se evidencie una indisponibilidad general de aquella que hubiera impedido adelantar el proceso de inscripción.

(...)” (Transcripción literal)

- Obra respuesta del 1 de octubre realizada por la Universidad de Antioquia al hoy accionante, en el cual se informa que:

RESPUESTA:

Frente a las dificultades informadas durante el proceso de inscripción, se adelantó una revisión de los eventos relacionados con el pago el día 18 de septiembre de 2026, así como del funcionamiento de la infraestructura tecnológica dispuesta para el Concurso de Méritos durante el periodo de inscripciones.

De acuerdo con dicho análisis, se le informa que el pago de su inscripción el 18 de septiembre de 2026 fue realizado a través de PSE con su cuenta NU

Colombia, por valor de \$87.500. La transacción fue aprobada exitosamente por la entidad financiera (referencia 171131576). Sin embargo, al momento en que la plataforma de eCollect notificó la confirmación del pago al sistema de inscripciones (11:03 a.m., hora Colombia), el servicio de consulta de eCollect retornó dicha referencia con estado EXPIRED, lo que impidió que el sistema registrara el pago como confirmado en ese instante. Adicionalmente, durante la mañana del mismo día el usuario experimentó errores al intentar consultar el estado de su pago, debido a la inestabilidad del servicio de eCollect que activó el mecanismo de Circuit Breaker en múltiples ocasiones. El pago fue finalmente confirmado en la base de datos del sistema el 20 de septiembre de 2026 a las 05:55 a.m. (hora Colombia), cuando eCollect reenvió el webhook y el servicio respondió con el estado correcto.

(...)

"ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 9 de la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y el cargue de los documentos con los cuales los aspirantes buscan acreditar los requisitos del empleo por el que aspiran, con el lleno de las exigencias establecidas en este acto administrativo², y los demás documentos con los cuales desean participar en el proceso de selección.

Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número asignado por el sistema durante esta fase, de ahí que, resulta necesario que el aspirante siga el procedimiento de inscripción establecido en el instructivo referido en el artículo 10 de esta resolución.

El aspirante solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas, en consecuencia, no se permiten inscripciones múltiples. El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los aspirantes y, en caso de existir múltiples inscripciones, será inscrito al último empleo seleccionado. El aspirante que se inscriba en una convocatoria que forme parte del proceso de selección general no podrá inscribirse en una convocatoria que forme parte del proceso de selección reservado para personas con discapacidad, y viceversa.

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo.

Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

La selección de la convocatoria en el proceso de inscripción es inmodificable.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los aspirantes deben diligenciar, a través del aplicativo establecido para tal fin, todos los datos solicitados y adjuntar electrónicamente los documentos que acrediten los requisitos mínimos y demás documentos que desee aportar para las otras etapas de este concurso, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de esta Resolución, recordando que, únicamente serán tenidos en cuenta los documentos que sean aportados hasta una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para el cierre de la etapa de inscripciones". (negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 establece que la convocatoria constituye la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes y que, como regla general, sus bases no podrán modificarse una vez iniciada la inscripción de aspirantes."(Transcripción literal) Archivo 011 Respuesta.

- En el archivo 014 del expediente digital obra información sobre el registro del accionante, en el cual se indica como información del pago estado aceptada por valor de \$87.500 como fecha de inicio de pago el 18 de septiembre de 2026 y fecha de confirmación de pago el 20 de septiembre de 2026 a las 05:55am.
- En los archivos 15 y 16 obra la descripción de las peticiones realizadas por el accionante en razón del error generado con el pago al momento de la inscripción.
- En el archivo 017 del expediente obra la trazabilidad de ingresos realizada por el accionante a la plataforma del concurso.

2.2. Análisis

2.2.1. En el *sub examine* el señor Juan Pablo David Gavilanes invocó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad y acceso a cargos públicos, solicitando se ordene a la Procuraduría General de la Nación le permita culminar y oficializar su proceso de inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026 ofertado por la entidad, considerando que él realizó el pago durante el tiempo establecido para realizar la inscripción y no pudo continuar el trámite por fallos presentados en la recepción del pago efectuado el línea.

2.2.2. Para efectos de estudiar de fondo el asunto puesto a consideración del Despacho, es relevante analizar en primera instancia si en el *sub judice*, se reúnen los presupuestos de procedencia de la acción instaurada, en el contexto de un concurso de méritos, esto es, los requisitos de inmediatez y subsidiariedad.

Frente al requisito de inmediatez, es pertinente acotar que la acción de tutela, en virtud del artículo 86 de la Constitución Política, puede interponerse en

cualquier momento o lugar y, por ende, no tiene término de caducidad. No obstante, tal circunstancia no es absoluta, toda vez que la finalidad de este tipo de acciones constitucionales es la protección inmediata de derechos fundamentales, es decir, solucionar, en la medida de lo posible, de manera urgente, situaciones que tengan la potencialidad o inminencia de vulnerar derechos de naturaleza fundamental¹, ese sentido, la H. Corte Constitucional ha reiterado que la procedencia de la acción de tutela está sujeta a un ejercicio temporal oportuno, de tal manera que se interponga dentro de un plazo razonable y proporcional.

En el presente caso se tiene que, la accionante formula acción de tutela atendiendo que agotó los recursos administrativos, esto es realizó las peticiones correspondientes ante la entidad, en razón del fallo presentado con la plataforma al momento de realizar el pago que le impidió continuar con su proceso de inscripción, por lo tanto, el Despacho considera que el requisito de inmediatez se encuentra cumplido atendiendo que la acción se presenta dentro de un término razonable.

Con relación al requisito de subsidiaridad, debe tenerse en cuenta que la acción de tutela está prevista para la protección de derechos fundamentales y se impone como un mecanismo residual de protección de los mismos, cuando no existe otra acción por medio del cual pueda brindarse una efectiva protección, o cuando ésta se interpone para evitar un perjuicio irremediable, en otras palabras, la subsidiariedad refiere la posibilidad de acudir a dicho mecanismo procesal para dirimir un conflicto jurídico, sin perjuicio de los medios judiciales ordinarios, en sede de protección de derechos fundamentales, siendo desde este punto de vista, la acción de tutela el mecanismo idóneo por excelencia para tal fin.

Así mismo, la acción de tutela procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, como mecanismo transitorio, cuando los medios judiciales ordinarios para la satisfacción de tal pretensión sean i) ineficaces, ii) inexistentes, o iii) se configure un perjuicio irremediable,

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-108 de 2018.

condiciones que se analizan bajo las circunstancias particulares del caso concreto.

De acuerdo a lo anterior, en el caso bajo análisis se aprecia que de la información pública del concurso, ya se terminó la etapa de inscripción para el concurso, estando en curso la de verificación de requisitos mínimos, sin que conozca este Despacho con exactitud la fecha en que esta culminaría, no obstante lo anterior, considerando que al no encontrarse inscrito el aspirante, éste no podría pasar a la revisión de los requisitos para el cargo seleccionado, el medio de tutela resulta procedente, en tanto, de no resolverse lo planteado por la accionante ya no tendría oportunidad de continuar con la siguiente fase del concurso.

De igual forma, considera el Juzgado que, en este estado de cosas, la acción ordinaria de nulidad y restablecimiento del derecho no se constituye como un medio eficaz para salvaguardar los derechos fundamentales de la accionante, en tanto, no podría continuar con la siguiente fase del concurso y; por lo tanto, se puede casuar en su contra un perjuicio irremediable, por lo tanto, la acción de tutela resulta el mecanismo más expedito para lograr la protección de tales derechos.

2.2.3. Habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, el Despacho entrará a analizar de fondo el asunto puesto a su consideración.

La carrera administrativa, tiene sustento en el artículo 125 de la Constitución Política, mediante la cual se busca garantizar la eficiencia de la administración pública, así como ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso a cargos públicos, constituyéndose, entonces, como un principio o garantía fundamental².

De manera reiterada la H. Corte Constitucional ha señalado que *“La Constitución de 1991, con las salvedades que ella misma indica, ha hecho del sistema de*

² Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009.

carrera el general y obligatorio para la provisión de cargos al servicio del Estado, en todas sus ramas y órganos, para el ascenso dentro de la jerarquía de cada uno de ellos, para la permanencia de los empleados y para el retiro del servicio público (art. 125 C.P.)”³.

Así mismo, el Máximo Tribunal Constitucional ha hecho hincapié, a través de un amplio número de fallos, en la relevancia de la carrera administrativa como elemento angular del Estado Social de Derecho; entre otras, en sentencia T-319 de 2014 resaltó que *“Resulta tan importante, en cuanto elemento definitorio y estructural, para un Estado de derecho el establecimiento de reglas de carrera y concurso de méritos, que su desconocimiento puede significar la sustitución de la Constitución. Tal circunstancia fue puesta de presente por la Corte Constitucional al estudiar si un cambio radical en los preceptos del artículo 125 superior, propuesto en el Acto Legislativo 1 de 2008, sustituían o no los pilares básicos de la Constitución política. La corporación llegó a la conclusión de que la carrera administrativa constituía una base fundamental de nuestro Estado teniendo en cuenta el esfuerzo continuado de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 por incluir este principio que ya tenía larga tradición normativa en nuestro país.”*

Ahora bien, en los términos de la Alta Corporación, el principio del mérito se concreta a través de sistemas técnicos de carrera administrativa para asegurar que el ingreso a ella se realice en observancia de parámetros y garantías objetivas, de manera que responda precisamente a las exigencias del mérito. Para ello, las reglas generales que guían estos procesos se encuentran en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Al respecto, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dispone que los procesos de selección o concursos de méritos se componen por las siguientes etapas:

“1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

³ Corte Constitucional, Sentencia SU-133 de 1998.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la **lista de elegibles** que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos" (Destacado fuera de texto).

Teniendo en cuenta las etapas descritas, las pruebas que se realizan están dirigidas a identificar las cualidades, calidad y competencias de los candidatos,

con el fin de determinar la idoneidad y aptitud para ejercer las funciones específicas de un cargo público.

A su vez, se resalta que tal como lo prevé la normativa, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y, por lo tanto, obliga tanto a las entidades que lo convocan y organizan, como a los participantes.

No está por demás resaltar que la H. Corte Constitucional en sentencias como la T-081 de 2022, SU – 067 de 2022, T-682 de 2016 en cuanto a la convocatoria ha establecido:

“La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.” (Transcripción literal).

2.2.4. Descendiendo al caso en concreto, se aprecia que el señor Juan Pablo David Gavilanes, mostró interés en participar en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, razón por la cual resolvió iniciar su proceso de inscripción para el empleo de Profesional Universitario, Código y grado 3PU-15, proceso de inscripción que se podía desarrollar entre el 7 de septiembre de 2026 y 18 de septiembre de 2026 hasta las 4 de la tarde.

Ahora bien, el accionante refiere que no pudo continuar con el proceso de inscripción, quedando preinscrito en el concurso, en tanto, se presentó un error con la plataforma al realizar el pago de la inscripción, pues si bien inició el proceso de pago a las 10:38am del día 18 de septiembre de 2024, lo cierto es que se generó un error en plataforma eCollect en el cual se le indica que el

servicio de pagos no estaba disponible, no obstante, afirma que sí se realizó el débito de su cuenta bancaria.

Por su parte, la entidad accionada en el escrito de contestación refirió que si bien se presentó un error, la misma no correspondió a la plataforma dispuesta para el concurso, puesto que el aspirante, en varias oportunidades logró ingresar a la misma, no obstante, se admitió que sí se presentó una falla con el eCollect, aspecto que no puede ser imputable a la entidad, a su vez, refirió que en el presente caso, el accionante tenía conocimiento público del tiempo de la convocatoria, razón por la cual, conocía las fechas y los límites y que en el último día, se podrían presentar intermitencias por el alto flujo de personas en el portal.

Respecto de lo anterior, es necesario precisar aquí que la Resolución 076 del 24 de marzo de 2026 por medio del cual se convoca y establecen reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Procuraduría General de la Nación dispone:

ARTÍCULO 8. FINANCIACION. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000 adicionado por el artículo 1 de la Ley 2457 de 2025, la realización de los concursos de mérito que convoque la Procuraduría General de la Nación se financiar con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes y el presupuesto faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Los derechos de inscripción correspondiente a los empleos del nivel operativo, administrativo y técnico serán equivalentes a un (1) salario mínimo diario legal vigente, al momento de la inscripción. Los correspondientes a empleos pertenecientes a niveles profesional, asesor y ejecutivo, serán equivalente a un día y medio (1.5) de salario mínimo diario legal vigente, al momento de la inscripción.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Decreto Ley 262 de 2000, a los empleados inscritos en el Registro Público de Carrera de la Procuraduría no se les exigirán los documentos que reposen en su hoja de vida, no obstante, también podrán subir los documentos en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co así como aquellos que requieran actualización cuya expedición no le corresponda a la entidad.

Parágrafo segundo. Los aspirantes que al cierre de la etapa de inscripciones tengan calidad de exservidores de la PGN o se encuentren vinculados en calidad de provisionalidad, contratistas, judicantes, practicantes o auxiliares jurídicos ad honorem, o se encuentren ocupando un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo en la Entidad, deberán cargar en el sitio web

www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co la totalidad de documentos con los que participaron en el proceso de selección.

NOTA: En todo caso, las personas o aspirantes que se inscriban en el proceso de selección podrán realizar la inscripción y actualizar documentos, únicamente hasta una hora antes de terminarse la jornada laboral del último día previsto para el cierre de la etapa de inscripciones, es decir, hasta las 16:00 horas.

En ese sentido, con el fin de dar prevalencia a los principios de igualdad y transparencia en el marco del proceso de selección, la Procuraduría General de la Nación no revisará ningún sistema de información que se encuentre bajo su administración o la de otra Entidad, por lo cual se reitera que, los aspirantes únicamente participaran con la documentación de formación y experiencia que sea debidamente aportada en los términos establecidos.

Por su parte, la Resolución No. 133 del 20 de mayo de 2024 proferida por la entidad por la cual se modificó la Resolución 076 de 2026 indicó:

“ARTÍCULO 2. Modificar el cronograma establecido en el Artículo 12 de la Resolución No. 076 de 2026, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"Cronograma:

Fecha de pago PSE	Fecha de pago ventanilla sucursal o corresponsal bancario
07 a 18 de septiembre de 2026.	07 a 17 de septiembre de 2026.

**Nota 1: Si el pago se realiza por ventanilla sucursal o corresponsal bancario, deberá efectuarse a más tardar el 17 de septiembre de 2026, ya que puede tardar hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles en reflejarse en el sistema. En consecuencia, si el pago no se encuentra reflejado a más tardar el 18 de septiembre de 2026, el aspirante no quedará inscrito al proceso.*

Nota 2: En caso de presentarse modificaciones en las fechas de inscripción, éstas serán informadas en los vínculos “Avisos importantes”, en el sitio web www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co” (Transcripción literal)

Con base en lo anterior, se tiene que en los actos administrativos por los cuales se convocó al concurso de méritos ofertado por la Procuraduría General de la Nación y sus respectivas modificaciones se indicó que el plazo para la inscripción era hasta el 18 de septiembre de 2026 si el pago se realizaba por PSE y que en caso de que se realice por sucursal o corresponsal bancario se debía máximo ser realizado el 17 de septiembre de 2026, en tanto, el pago podría tardar en verse reflejado.

Ahora bien, de lo probado en sede de tutela, se tiene que la parte accionante inició con su proceso de inscripción el día 18 de septiembre de 2026 y que siendo las 10:38am se realizó la primera transacción, a su vez, la Procuraduría General de la Nación a lo largo del trámite de tutela aunque afirma que no hubo inconvenientes con la plataforma para el acceso, sí admitió que el estado de pago del señor Juan Pablo David Gavilanes se inició pero que solo se vio reflejado hasta el día 20 de septiembre de 2026 a las 05:55, esto es, 2 días después de que se haya vencido el plazo para realizar las inscripciones del concurso.

A su vez, también es claro que realizar el pago no era garantía de quedar inscrito, toda vez que dicha calidad la generaba la respectiva carga de documentos habilitantes para el cargo escogido.

No obstante lo anterior, lo cierto es que tanto de la convocatoria como de los mismos video tutoriales de inscripción los cuales se encuentran en el portal del concurso, el pago era el segundo paso y una condición para poder completar el formulario de inscripción y con ello realizar el respectivo cargue de documentos, no obstante, tal como se señaló y se aportó en las pruebas documentales el error generado no le permitió al hoy accionante generar el formulario, ni el cargue de documentos, en tanto no se reflejó el pago realizado en la plataforma, pues así se diseñó el programa.

Ahora bien, aunque tanto la entidad, como la parte accionante afirman que el error fue con el eCollect, la cual es la plataforma de gestión transaccional que permite unir los medios de pago y realizar la transacción PSE, lo cierto es que el fallo en dicha recaudo no le puede ser imputable al hoy accionante, por cuanto, se demostró con las respuestas aportadas que el débito sí se realizó, ya que se confirmó de forma exitosa el 20 de septiembre en la plataforma de la entidad no podría ser atribuible al accionante, máxime cuando el pago se realizó dentro del término para ello.

No se discute que tal como lo afirma la Procuraduría General de la Nación, el tiempo de inscripción comprendía un lapso de varios días, no obstante, el lapso de inscripción era hasta el 18 de septiembre a las 16 horas de la tarde, debiendo

la accionada garantizar el funcionamiento de la plataforma, en óptimas condiciones hasta dicho horario. De esta forma, se encuentra demostrado que el hoy accionante realizó el proceso y el pago a las 10:44 horas de la mañana, esto es, 5 horas antes del cierre de inscripción, y la falla tecnológica presentada no podría ser atribuida al demandante.

Considerando lo anterior, este Despacho considera que se debe tutelar los derechos a la igualdad y debido proceso del accionante y en consecuencia, habrá de ordenarse que se le permita realizar el formulario de inscripción y cargue de documentos bajo las siguientes consideraciones:

- (i)** La Procuraduría General de la Nación deberá indicar en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de este proveído si es posible habilitar la plataforma al hoy accionante para realizar el cargue de los documentos respectivos, en caso de que no sea posible, se habilitará otro canal sea por medio de correo electrónico u otro medio que disponga la entidad para realizar el cargue respectivo.
- (ii)** Una vez, la Procuraduría indique cuál es el mecanismo a través del cual puede habilitarse la plataforma o completar la información requerida, se deberá informar al accionante que éste debe completar con su proceso de inscripción en un plazo máximo de 5 horas, es decir, en caso de habilitar la plataforma, la entidad deberá indicar que se habilitará en unas horas determinadas, lo anterior, atendiendo que el accionante presentó su preinscripción faltando 5 horas para finalizar el cierre de la convocatoria, y mal haría en dársele un tiempo mayor para realizar el respectivo cargue de documentos. Misma consideración habrá de tenerse presente en el caso de que se deba remitir a algún correo electrónico u otro medio dispuesto por la entidad. La habilitación de la plataforma o la remisión de la información, deberá realizarse en un máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del canal que se disponga para completar la inscripción del accionante.
- (iii)** Los requisitos se entenderán que se cumplen a fecha de corte de 18 de septiembre de 2026, por lo que no se podrá contabilizar mayor experiencia o títulos obtenidos con fecha posterior a dicha fecha.

- (iv) Se deberá respetar el cargo para el cual se preinscribió el accionante sin que este pueda optar ahora por realizar un cambio en la inscripción, por lo tanto, deberá continuar el proceso para el cargo Profesional Universitario, Código y grado 3PU-15.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO, EN SEDE CONSTITUCIONAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso del señor Juan Pablo David Gavilanes, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.280.637, de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia:

- (i) Remita comunicación al accionante si es posible habilitar la plataforma para realizar el cargue de los documentos respectivos, en caso de que no sea posible, se habilitará otro canal sea por medio de correo electrónico u otro medio que disponga la entidad para realizar el cargue respectivo.
- (ii) Una vez, la Procuraduría indique cuál es el mecanismo a través del cual puede habilitarse la plataforma o completar la información requerida, se deberá informar al accionante que éste debe completar su proceso de inscripción en un plazo máximo de 5 horas, es decir, en caso de habilitar la plataforma, la entidad deberá indicar que se habilitará en unas horas determinadas, lo anterior, atendiendo que el accionante presentó su preinscripción faltando 5 horas para finalizar el cierre de la convocatoria. Misma consideración habrá de tenerse presente en el caso de que se deba remitir a algún correo electrónico u otro medio dispuesto por la entidad. La habilitación de la plataforma o la remisión

de la información, deberá realizarse en un máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del canal que se disponga para completar la inscripción del accionante.

- (iii) Los requisitos se entenderán que se cumplen a fecha de corte de 18 de septiembre de 2026, por lo que no se podrá contabilizar mayor experiencia o títulos obtenidos con fecha posterior a dicha fecha.
- (iv) Se deberá respetar el cargo para el cual se preinscribió el accionante sin que este pueda optar ahora por realizar un cambio en la inscripción, por lo tanto, deberá continuar el proceso para el cargo Profesional Universitario, Código y grado 3PU-15.

TERCERO.- PREVENIR al (la) Director (a) o Representante Legal de la Procuraduría General de la Nación o a quien haga sus veces o tenga competencia para dar cumplimiento a la presente orden de tutela que, en adelante, se abstenga de incurrir en acciones y omisiones como las que dieron lugar a este asunto.

Así mismo, se conmina a la accionada a dar estricto cumplimiento al contenido de este fallo, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que por desacato contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

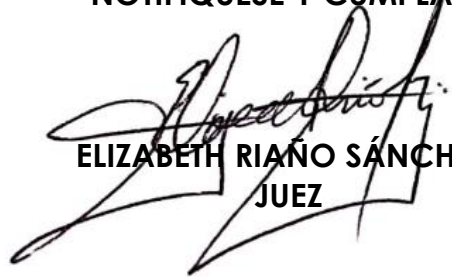
CUARTO. NOTIFICAR este fallo a las partes por el medio más expedito posible, de conformidad a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Contra esta sentencia procede la impugnación ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño y en todo caso el asunto será remitido ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Para efectos de radicación de la contestación de la demanda y sus anexos, así como demás memoriales que las partes pretendan allegar al proceso, dando aplicación al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho determinó que a partir del 2 de septiembre de 2024, **el único medio oficial de recepción de todo tipo de documentos, es a través de la Ventanilla Virtual del Aplicativo Web SAMAI dispuesta por el Consejo de Estado**

(<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>); por lo tanto, cualquier documento y/o memorial remitido a los correos electrónicos del Despacho⁴ no se tendrá en cuenta, es decir, **SE TIENE POR NO PRESENTADO**, puesto que dichos canales electrónicos son de uso netamente institucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ⁵
JUEZ

⁴ adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin06pso@notificacionesrj.gov.co.

⁵ Posesionada a partir del 11 de julio de 2023.

COMPROBANTE

Transacción Realizada en

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

NIT 8999990902

APROBADA

\$ 58,400.00

Total Pagado



Escane y Verifica
este pago

Resumen del Pago

Usuario Pagador: 1031540870
Correo Usuario Pagador : angiev-romeroh@unilibre.edu.co
Descripción del Pago: DTN PROCURADURIA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Dirección IP: 181.49.85.98
Fecha y Hora 18/09/2026 03:27:55-p.m.

Resumen Medios de Pago

Nro. Transacción ecollect	No. Autorización/CUS	Medio de Pago	Valor Pagado
171229979	666454330 APROBADA	BANCO POPULAR	\$ 58,400.00

NIT	Razón Social	Nro. Transacción ecollect	Fecha y Hora
8999990902	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	171229979	18/09/2026 03:27:55-p.m.

Resumen Servicio

Descripción	Cantidad	Valor Pagado	Valor Servicio
DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 58,400.00	COP \$ 58,400.00

Referencias

Tipo de documento	Documento
CC	1031540870
Radicado	Nombre Completo
429588	ANGIE ROMERO
Correo electrónico	Teléfono
angiev-romeroh@unilibre.edu.co	
Dirección	



ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE Confirmación #666454330
BANCO POPULAR

Desde ecollect <pagos@ecollect.co>
Fecha Vie 18/09/2026 15:32
Para ANGIE VANESSA ROMERO HERNANDEZ <angiev-romeroh@unilibre.edu.co>

No suele recibir correo electrónico de pagos@ecollect.co. [Por qué es esto importante](#)



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1031540870 Angie Romero
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171229979 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	666454330
Fecha y Hora	18/09/2026 03:27:55 p.m.
Medio de Pago	BANCO POPULAR

Detalle de la transacción



Total Pagado \$ 58,400.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 58,400.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones



**PSE - Transacción Aprobada** **CUS 666454330**

Desde serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>

Fecha Vie 18/09/2026 15:31

Para ANGIE VANESSA ROMERO HERNANDEZ <angiev-romeroh@unilibre.edu.co>

No suele recibir correo electrónico de serviciopse@achcolombia.com.co. [Por qué es esto importante](#)



¡Hola, ANGIE VANESSA ROMERO HERNANDEZ!

Estado de la Transacción: **Aprobada** 

Los siguientes son los datos de tu transacción:

Valor: \$ 58.400,00

Empresa: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Descripción: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE

Fecha de la transacción: 18/09/2026

CUS: 666454330

Gracias por utilizar nuestro servicio.



Ten en cuenta estos tips de seguridad:



Usa dispositivos personales o de confianza para realizar tus pagos.



No abras enlaces sospechosos.



Cambia tus contraseñas con regularidad.



Digita manualmente la URL del portal de tu entidad financiera.



Recuerda que PSE nunca te contactará para solicitarte información personal.

**Para mayor información comunícate con nosotros:****En Bogotá:** +57 (601) 3808890 Opción 5**Contáctanos:** <https://www.pse.com.co/persona-centro-de-ayuda>

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
ACH COLOMBIA S.A.



Un servicio de



ACH Colombia Oficial



ACHColombiaOficial



@ACHColombia_



ACH Colombia Oficial

"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección <https://www.pse.com.co/web/guest/persona-centro-de-ayuda> en el botón habla con nosotros, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo de forma inmediata. Este mensaje ha sido revisado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de ACH COLOMBIA S.A ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."



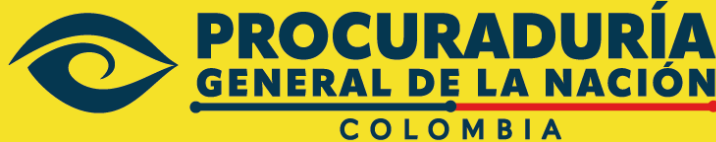
Registro de PQRS exitoso

Desde Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026 <noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>

Fecha Vie 18/09/2026 16:13

Para ANGIE VANESSA ROMERO HERNANDEZ <angiev-romeroh@unilibre.edu.co>

No suele recibir correo electrónico de noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co. [Por qué es esto importante](#)



Hola ANGIE VANESSA ROMERO HERNANDEZ

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Se ha registrado su PQRS

Puede consultar en que estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de consulta con los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Documento: 1031540870

Número de Radicado: PQRS-507755

Descripción de su PQRS: Por medio de la presente, presento queja formal por la imposibilidad de cargar los documentos de mi inscripción en la plataforma del concurso debido a fallas técnicas del sistema, a pesar de haber efectuado el

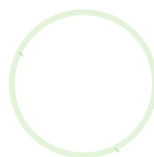
pago de los derechos correspondientes. Esta situación vulnera mis derechos fundamentales y desconoce los principios de la función administrativa consagrados en la normativa colombiana: Principio de Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política): Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que adelantemos ante la administración. He cumplido con mis obligaciones (pago oportuno), siendo una falla técnica ajena a mi voluntad la que interrumpió el proceso. Deberes de las autoridades (Ley 1437 de 2011 - CPACA, Artículo 3): Los trámites deben desarrollarse con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad. La caída de la plataforma oficial constituye una barrera técnica imputable a la entidad o su operador tecnológico, la cual no puede traducirse en una afectación o exclusión de mi derecho a participar en el concurso en igualdad de condiciones. Uso de medios electrónicos (Ley 527 de 1999 y Decreto 1081 de 2015): Si bien las entidades promueven el uso de tecnologías, están obligadas a garantizar la disponibilidad y el correcto funcionamiento de los canales digitales para no obstaculizar los trámites de los ciudadanos. Por lo anterior, solicito comedidamente que se adopten las medidas correctivas necesarias para permitirme el cargue extemporáneo de los documentos o se valide mi participación en el proceso de selección, aportando como prueba el comprobante de pago adjunto. Angie Vanessa Romero Hernández C.C 1031540870 Cel: 3144495915-3246417882 angiev-romeroh@unilibre.edu.co

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co



PQRS Respondida

Medellín, 7 de octubre de 2026.

Señor(a)

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición.

En el marco del Concurso Público de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, denominado “Mérito, Construyendo Excelencia”, cuyo propósito es proveer empleos de carrera administrativa en diferentes niveles jerárquicos (asesor, ejecutivo, profesional, operativo, técnico, y administrativo), se adelanta el proceso de selección conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

De acuerdo con lo establecido en los documentos que rigen el presente proceso de selección, se prevé la atención y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes –PQRS– presentadas por los aspirantes, dentro de los términos legales y bajo los lineamientos definidos por la entidad.

Atendiendo entonces su solicitud relacionada con el pago de los derechos de participación y su incidencia en la inscripción al Proceso de Selección, se precisan las reglas aplicables y el alcance de la información técnica disponible.

En ese sentido, el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 establece que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. En consecuencia, las actuaciones del proceso deben examinarse conforme a las reglas de la convocatoria, sus modificaciones aplicables y las circunstancias acreditadas en cada solicitud.

En concordancia, el artículo 11 de la Resolución No. 076 de 2026, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 133 de 2026, dispuso que la fase de inscripciones se adelantaría durante los días 7 a 18 de septiembre de 2026, desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua. Por su

parte, el artículo 2 de la Resolución No. 133 de 2026 modificó el cronograma del artículo 12 de la Resolución No. 076 de 2026 y estableció el período del 7 al 18 de septiembre de 2026 para el pago mediante PSE. El plazo para efectuar el pago debe interpretarse conjuntamente con el término y el procedimiento establecidos para completar la inscripción.

Asimismo, el artículo 9 de la Resolución No. 076 de 2026, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 212 de 2026, señala que la fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y el cargue de los documentos con los cuales los aspirantes buscan acreditar los requisitos del empleo por el que aspiran. También dispone que, para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número asignado por el sistema durante esta fase, y exige seguir el procedimiento establecido en el instructivo referido en el artículo 10 de la resolución.

En consecuencia, estas disposiciones deben aplicarse de manera conjunta. Es decir, el pago, cuando sea exigible, integra el procedimiento de inscripción, pero no acredita por sí solo su formalización. Del mismo modo, la generación de una referencia de pago o de un número durante la preinscripción debe examinarse junto con las actuaciones y el estado efectivamente registrados en el sistema.

De acuerdo con la secuencia descrita en la Guía de Orientación para los Aspirantes para el Proceso de Inscripciones, quienes deban pagar los derechos de participación continúan desde la preinscripción a la etapa de pago. Una vez procesado y registrado satisfactoriamente este, se habilita la etapa de inscripción, en la que deben completar la información y realizar las actuaciones correspondientes. Esta exigencia de pago no se aplica a quienes tengan reconocida la exención prevista en las reglas del proceso.

Precisado el procedimiento de inscripción, corresponde examinar el funcionamiento de los servicios tecnológicos dispuestos para su desarrollo. Al respecto, se indica que el Informe de Operatividad del Portal de Concursos reportó, para el período comprendido entre las 00:00 horas del 7 de septiembre y las 24:00 horas del 18 de septiembre de 2026, en horario de Colombia (GMT-5), una disponibilidad del 100 % del Portal Ciudadano y del 99,74 % de la API de inscripciones.

El citado informe documentó respuestas lentas o rechazadas en las comunicaciones con la pasarela externa eCollect, especialmente durante el 18 de septiembre de 2026, y la activación de un mecanismo de protección denominado circuit breaker. Este mecanismo interrumpe temporalmente llamadas al servicio que presenta dificultades para proteger los demás componentes de la plataforma. Según el informe, se registraron errores en operaciones de inicio, consulta o confirmación de pagos, aunque no se presentó una indisponibilidad general del portal durante ese día.

En tal sentido, atendiendo al informe aludido, las incidencias identificadas se concentraron en las operaciones de comunicación con la pasarela externa de pagos eCollect y no representaron una interrupción general del Portal Ciudadano ni de la API de inscripciones. En consecuencia, los eventos reportados deben entenderse en el ámbito de las operaciones de pago afectadas, conforme a la distinción entre el procesamiento del pago y la formalización de la inscripción prevista en las reglas del proceso de selección.

Ahora bien, para establecer el alcance de un pago rechazado, pendiente, no reconocido o acompañado de un mensaje de error, deben diferenciarse la creación de la operación, su procesamiento financiero, la aprobación o rechazo, la comunicación de ese resultado al portal y su registro en el sistema. Los estados generados en estos momentos pueden corresponder a actuaciones diferentes y deben contrastarse mediante las referencias y los registros de la misma transacción.

Sobre esta distinción, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot, en sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2026, al resolver trece acciones de tutela acumuladas relacionadas con la inscripción a este proceso de selección, señaló que “El pago tiene relevancia probatoria como manifestación seria de la voluntad de concursar, pero no sustituye la formalización ni el cargue documental”. Asimismo, precisó que “el término amparaba la culminación del procedimiento, no solo su inicio”. Estos razonamientos respaldan la aplicación conjunta de las reglas sobre pago y formalización, conforme a las cuales efectuar el pago dentro del plazo no equivale a completar la inscripción ni genera, por ese solo hecho, un término adicional para finalizarla.

En particular, un intento de pago o una referencia generada no acreditan por sí solos un pago aprobado. A su vez, un comprobante de aprobación financiera constituye un elemento relevante para verificar el pago, aunque no acredita automáticamente la culminación de la inscripción. Cuando exista una aprobación anterior al cierre y un registro o confirmación posterior en el portal, deben distinguirse ambas fechas y examinarse las inconsistencias documentadas durante el intervalo; la fecha de registro posterior no permite concluir, por sí sola, que el aspirante efectuó el pago fuera del término.

La existencia de un mensaje de error o de una incidencia en el procesamiento del pago no acredita, por sí sola, que se hubiera impedido completar la inscripción dentro del término establecido. Para establecer ese efecto, debe verificarse la relación entre el evento reportado y la actuación que no pudo culminarse, mediante los soportes y registros técnicos correspondientes. En este sentido, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot, en la sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2026, señaló que “la existencia de una incidencia no demuestra, por sí sola, que hubiese sido la causa eficiente, exclusiva y determinante de la falta de inscripción de cada accionante”.

En concordancia con lo anterior, corresponde a los aspirantes adelantar y completar las actuaciones exigidas para formalizar su inscripción dentro del término establecido. Sobre este aspecto, el citado despacho precisó, en la misma providencia, que ejecutar las etapas pendientes cuando restan pocos minutos para el cierre implica asumir un riesgo operativo objetivamente previsible. El despacho aclaró que ello “no equivale a sancionar la actuación tardía ni a exigir una anticipación no prevista en la convocatoria” y señaló que “la administración estaba obligada a mantener el canal hasta la hora señalada, no a prolongarlo individualmente hasta que cada operación iniciada antes del cierre finalizara”.

Finalmente, el artículo 9 de la Resolución No. 076 de 2026, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 212 de 2026, establece que “Finalizado el periodo de inscripciones, no se podrán adicionar documentos ni realizar modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo”. En consecuencia, la verificación de actuaciones realizadas durante el plazo de inscripción no constituye, por sí misma, una autorización para

incorporar o modificar documentos después del cierre.

Por lo anterior, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción son actuaciones diferenciadas del procedimiento. Los comprobantes, referencias y estados de pago deben interpretarse conforme a su alcance y a las reglas del proceso, sin que su sola existencia acredite la culminación de la inscripción o genere un término adicional para completarla. De igual manera, la sola existencia de un mensaje de error no constituye fundamento suficiente para reconocer una inscripción formalizada ni para habilitar actuaciones posteriores al cierre.

En caso de requerir información adicional relacionada con el Concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, lo invitamos a consultar el portal oficial del proceso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, así como los canales institucionales dispuestos para la atención a aspirantes, donde podrá encontrar información actualizada sobre el desarrollo de las distintas etapas del concurso.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Equipo Universidad de Antioquia

Proyecto Proceso de Selección Procuraduría General de la Nación

[Ir al menú de PQRS](#)

